

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que los días 9 y 10 de agosto corriente, el apoderado judicial de la parte demandada, radicó a través del correo del despacho, memoriales. A despacho para que provea. Medellín, doce (12) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001 31 03 006 2017 00687 00
Proceso	Verbal
Demandante	Felipe Andrés Álzate.
Demandados	Miguel Ángel Álzate y otros.
Asunto	Incorpora al expediente – Adiciona decreto de pruebas.
Auto interloc.	# 1094.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente:

I. Incorporar al expediente.

Incorporar al expediente híbrido, memoriales radicados de manera virtual los días 9 y 10 de agosto del año 2021, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandada, se pronuncia sobre el dictamen pericial presentado por la parte demandante, en el que expone las razones de la contradicción con relación a dicho dictamen, y solicita la comparecencia del perito a fin de interrogarlo; además aporta con su escrito, documentos con los que pretende sustentar su intervención.

II. Adicionar decreto de pruebas.

En audiencia celebrada el día 19 de julio de 2021, el despacho realizó el correspondiente decreto de pruebas; dentro de ellas se decretó el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, a quien se le concedió un término para que lo presentara.

Dicha parte actora aportó el dictamen pericial, por lo que, mediante providencia del 4 de agosto de 2021, el despacho incorporó al expediente el dictamen, y lo puso en conocimiento de la parte demandada, para los fines que considerara pertinentes al tenor del artículo 228 del C.G.P.

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandada solicita la comparecencia del perito, y aporta unos documentos con los que pretende sustentar las razones de contradicción al dictamen pericial.

En atención a ello, de conformidad con los artículos 227 y 228 del C.G.P, se procede a adicionar el decreto de pruebas del proceso, así:

Para la parte demandada:

Contradicción Dictamen. Ante la solicitud de contradicción del dictamen aportado por la parte demandante, por ser procedente, se dispone la citación del perito, señor **Dairo Gildardo Escobar Piraquive**, identificado con la Cédula de ciudadanía número 79'180.833, para efectos de que en audiencia responda los interrogantes que el apoderado judicial de la parte demandada tenga en relación con el experticio realizado y aportado.

La Comparecencia del perito estará a cargo de la parte demandante, quien deberá suministrar al Despacho los datos de ubicación electrónica del experto, máximo con dos (2) días de antelación a la audiencia; y en todo caso, deberá propender por la comparecencia del mismo a la diligencia que se tiene (previamente) programada para iniciar, el próximo **martes veinticuatro (24) de agosto de 2021, a partir de las 9:00 am.**

- Documentos.

La parte accionada arrima, junto con la solicitud de contradicción del dictamen pericial allegado por la parte accionante, los siguientes documentos:

- Texto presuntamente expedido por el Dane, denominado “...Metodología Índice de Valoración Predial -IVP...”.
- Presunta copia de la “...Propuesta económica para la realización de avalúo...”, del 18 de febrero de 2021, aparentemente suscrita por los señores Santiago Ángel Ruiz y Juan Camilo Gómez en nombre de “...Patrimonio inmobiliario...”.
- Presunta copia del certificado bancario de la sociedad “...Patrimonio Inmobiliario...”.
- Presunta copia del comprobante del depósito, que aparentemente los demandados realizaron a la sociedad “...Patrimonio Inmobiliario...”.
- Presunto correo electrónico que aparentemente el apoderado de la parte demandante le remitió al apoderado judicial de la parte demanda, con los presuntos resultados de los avalúos practicados por la sociedad “...Patrimonio Inmobiliario...”, con relación a bienes inmuebles objeto de la litis.

Observa esta agencia judicial en relación con dichos textos, que ninguno de ellos hace referencia clara y específica a que se trate de un dictamen pericial frente a los bienes materia de debate; ni de la revisión sumaria del contenido de los mismos, se desprende que alguno de ellos se trate de un experticio en relación con los bienes en conflicto.

Además, la parte accionada, dentro del término del traslado del dictamen allegado por la parte actora, lo que solicita es la citación al perito para que

en audiencia se pronuncie sobre el dictamen aportado; pero NO solicitó, NI aporta, otro dictamen pericial para controvertir el allegado por la parte demandante, como lo permite el artículo 228 del C.G.P.

Se encuentra entonces, que los documentos aportados por la parte accionada, están dirigidos es a dar sustento a argumentos para controvertir el dictamen allegado por la parte demandante, y por ende se constituirían sería como medios de prueba documental del litigio, mas no como prueba pericial, que es lo que permite la norma en cita para efectos de contradicción del experticio puesto en conocimiento.

Teniendo en cuenta lo enunciado, **no se decretan dichos documentos como medios de prueba del litigio**, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente para allegar medios de prueba de carácter documental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Ahora bien, como dichos textos podrían estar relacionados con la forma como se habría elaborado el experticio aportado por la parte demandante, o incluso con su contenido, la parte accionada, dentro de los interrogantes que le pudiere realizar al experto con ocasión de la contradicción del dictamen, **podrá interrogar al perito** sobre la existencia, otorgamiento y/o contenido de dichos documentos, e incluso podrá ponerlos de presente, para que el experto pueda dar respuesta sobre dicho tipo de información.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>123</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
